

FOLLETO INFORMATIVO
DE
BLACK LABEL EQUITY I SCR, S.A.

Fecha del folleto: [**]

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 4 de noviembre de 2019, ante el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, bajo el número 4.183 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 39846, folio 160, hoja M-707897, inscripción 1.

La Sociedad tiene una duración indefinida.

El Auditor designado de la Sociedad es PriceWaterhouseCoopers, S.L.

La Sociedad de Capital-Riesgo (SCR) es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. En particular, la SCR invertirá preferentemente en empresas de agribusiness.

La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

La SCR se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”).

Consejo de Administración de la SCR:

- D. Alexandre Pierron Darbonne, con pasaporte de su nacionalidad número 19FV15587, como Presidente y consejero.
- D. José Luis Díaz Álvarez-Maldonado, con NIF 33418208-J, como Secretario y consejero.
- D. Luis Sánchez-Alciturri Díez, con NIF número 73033171 -T, como consejero.

El Consejo de Administración será el último responsable de la toma de decisiones de las inversiones a realizar por la Sociedad.

2. Capital social y acciones

El capital social de la Sociedad asciende a 13.755.555 euros representado por 13.755.555 acciones de la misma clase, de un euro de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas a la fecha de presentación del presente folleto.

La suscripción de acciones implica la aceptación por los accionistas de los estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En el supuesto de entrada de más inversores, cada uno de ellos suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina capital total comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SCR. Por tanto, los accionistas de la SCR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos y serán transmisibles libremente.

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente coincidiendo con el cierre del ejercicio y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el activo de la sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está prevista la comercialización de las acciones de la SCR entre el público en general.
- Política de adquisición y venta de las acciones: Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente. La SCR no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.
- Entidad colaboradora: No existen

- No existe inversión mínima inicial.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

A continuación, se describen los principales aspectos de la estrategia y política de inversión de la Sociedad.

- Sectores empresariales:

La Sociedad invertirá en entidades pertenecientes a cualquier sector empresarial, sin limitación de concentración en la actividad industrial, comercial o de servicios, especialmente, se centrará en empresas pertenecientes o calificadas como agribusiness, ya sean agrícolas, de alimentación o de distribución, con un elevado potencial para la creación de valor, que puedan mantener ventajas sustanciales durante un ciclo prolongado y desde una perspectiva global.

- Áreas geográficas:

El ámbito geográfico de inversión de la Sociedad se limita, principalmente, a entidades que tengan su centro de decisión y/o su negocio localizado, sustancialmente, en Europa, Estados Unidos y los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), sin que esté previsto un mínimo de inversión preestablecido en los territorios mencionados anteriormente. En cualquier caso, la Sociedad podrá valorar la oportunidad de invertir en otros países.

- Tipos de sociedades en las que invierte y criterios de selección:

Las inversiones de la Sociedad se llevarán a cabo, principalmente, en entidades de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización en fase de capital – desarrollo y empresas de nueva creación con activos en propiedad de elevado valor en el sector al que pertenecen.
2. Otras entidades de capital riesgo.
3. Empresas con alto componente tecnológico orientado al desarrollo de energías renovables y de aplicación en el sector agribusiness en toda la cadena de valor.
4. Empresas que cuenten con un equipo directivo cualificado, multicultural y comprometido con el negocio o proyecto a desarrollar, con una visión tecnológica

y capacidad de innovación para establecer ventajas competitivas en un sector o nicho de mercado.

La Sociedad no invertirá en entidades participadas:

1. A través de una transacción hostil;
2. Cuyo negocio sea la pornografía;
3. Que posean o gestionen, directa o indirectamente, un casino o cualquier compañía de juegos de apuestas;
4. Cuya actividad sea la producción de energía nuclear;
5. Cuya actividad esté directamente relacionada con la producción de munición de fragmentación, minas y/o cualquier otro armamento similar; o
6. Que participen en actividad, países o territorios prohibidos o sancionados por la Organización de Naciones Unidas, la OFAC ("Office of Foreign Assets Control"), los Estados Unidos, la Unión Europea o cualquier régimen de sanción aplicable.

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes aportados por los accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión y hasta el momento de su distribución a los accionistas, podrán ser invertidos en inversiones a corto plazo.

- Porcentajes de participación en las entidades participadas:

La Sociedad no ha establecido límites máximos ni mínimos de participación, estableciéndose un análisis de inversión individualizado en función de las características específicas de cada proyecto.

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión:

Como norma general, el plazo de mantenimiento de las inversiones podrá ser de un máximo de quince (15) años. La estrategia de salida dependerá de las características de la empresa participada y, generalmente, se propondrá con anterioridad a la realización de las inversiones. La fórmula habitual de desinversión será la venta de la participación accionarial a un tercero, así como la salida a Bolsa de la empresa participada, operaciones de MBO (Management Buy Out, adquisición de la empresa por su equipo directivo), MBI (Management Buy In, adquisición de la empresa por un equipo directivo externo) e IBO (Institutional Buy Out, adquisición promovida por socios externos institucionales).

- Tipos de financiación a conceder a las sociedades participadas:

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, a sus sociedades participadas, de acuerdo con los límites establecidos en la normativa que le es de aplicación y para el desarrollo de su objeto social.

- Prestaciones accesorias a favor de las sociedades participadas:

La Sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento a las entidades participadas tales como los de dirección, control y gestión, de acuerdo con la normativa que le es de aplicación. Estos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

- Modalidades de intervención de la Sociedad en las sociedades participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una entidad lo permita, se procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión con el objetivo de aportar conocimientos y experiencia, así como de colaborar en las decisiones estratégicas de la entidad.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

- La Sociedad será autogestionada de conformidad con lo establecido en el Título II de la LECR, así como a lo recogido en el Reglamento Delegado (UE) No 231/2013 de la Comisión de 19 de diciembre de 2012 por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión. En lo no previsto por la LECR, el artículo 41.4 de la misma establece que se regirá por la Ley 35/2003 de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y, en consecuencia, por su normativa de desarrollo, en especial, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- La Sociedad cuenta con una buena organización administrativa y contable, así como con los medios humanos y técnicos, incluidos mecanismos de seguridad en el ámbito informático y procedimientos de control interno y de gestión, control de riesgos, procedimientos y órganos para la prevención del blanqueo de capitales y normas de conducta, adecuados a las características y al volumen de su actividad.
- La Sociedad está administrada por su Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.
- La Sociedad ha externalizado en sociedades del Grupo Label Investments el Área de Administración y Contabilidad. Asimismo, la Sociedad ha delegado en Informa Consulting Compliance, S.L. la Unidad de Control.
- La Sociedad contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión no tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad.

Adicionalmente, en relación con el artículo 7.1 del SFDR, así mismo la Sociedad no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, de acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las entidades participadas de la Sociedad no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SCR

- Impuesto sobre Sociedades (IS). De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de SCR, la Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "LIS"), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:
 - Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% a las rentas positivas obtenidas con motivo de la transmisión de acciones o participaciones de sociedades participadas por la SCR, siempre que a las mismas no le sea de aplicación la exención prevista en el artículo 21 LIS y la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año inclusive.
 - Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 LIS, las SCR podrán aplicar la exención del 95% prevista en el artículo 21.1 LIS a los dividendos y en general, participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades que promuevan o

fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Los artículos 50.5. y 50.6 LIS regulan no obstante determinadas excepciones a la aplicación del artículo 50 LIS, principalmente relacionadas con la obtención de la renta a través de un territorio calificado como paraíso fiscal, así como a la vinculación a efectos fiscales entre la SCR y las personas o entidades adquirentes y/o transmitentes

- *Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD").* Exención en la modalidad de operaciones societarias ("OS") del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución, ampliación de capital, aportaciones de socios que no supongan aumento de capital, traslado a España de la sede de dirección efectiva, y no sujeción a OS para las operaciones de reestructuración definidas en la LIS que lleve a cabo la SCR. (nº 11, letra c) y nº 10 y 11, letra b) del art.45.I del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD (en adelante "Ley del ITP y AJD").

Asimismo, estarán sujetas a OS, al tipo del 1%, las operaciones de reducción de capital y disolución de la SCR, por el importe de los bienes y derechos entregados a los socios (art. 25.1 Ley del ITP y AJD) que serán a su vez los sujetos pasivos del impuesto (art. 23.b) Ley del ITP y AJD).

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL ACCIONISTA DE LA SCR

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la SCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas y personas físicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la SCR disfrutarán de una exención del 95% en el Impuesto sobre Sociedades del accionista. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la sociedad disfrutaran de la exención del 95% prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de las mismas.

Lo anterior no aplica en caso de que el accionista perciba la renta a través de un paraíso fiscal o el adquirente sea residente en paraíso fiscal.

Accionistas no residentes fiscales en España sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la SCR por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la SCR no se entenderán obtenidos en

territorio español siempre y cuando su perceptor sea persona física o entidad no residente sin establecimiento permanente en España. Lo anterior no será de aplicación cuando dichas rentas se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente sea residente en paraíso fiscal.

CAPÍTULO VI. GASTOS Y COMISIONES

Gastos de la Sociedad: auditoría anual, tasas de organismos supervisores, gastos notariales y de registro.

CAPÍTULO VII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Alexandre Pierron Darbonne, con NIE número 19FV15587, D. José Luis Díaz Álvarez-Maldonado, con NIF 33418208-J; y D. Luis Sánchez-Alciturri Díez, con NIF número 73033171-T, como consejeros de la Sociedad, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

BLACK LABEL EQUITY I SCR, S.A.

p.p.

D. José Luis Díaz Álvarez-Maldonado

ANEXO I. ESTATUTOS SOCIALES
DE
BLACK LABEL EQUITY I S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de Black Label Equity I S.C.R., S.A. (en adelante la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en la calle Almagro 26, escalera derecha 1ºB, exterior, de Madrid.

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 13.755.555 euros, representado por 13.755.555 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 13.755.555 ambos inclusive.

Las acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, están totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por un Consejero y por el Secretario del Consejo de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la Sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

8.1 Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente requeridos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

8.2 Inaplicación del Artículo 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas o de otras entidades de capital riesgo, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas o de otras entidades de capital riesgo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

La Junta general podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración con al menos un (1) mes de antelación el día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.

El Consejo de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y

procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán quienes ocupen dichos cargos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad. En su defecto, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

13.6 Adopción de acuerdos

La Junta General adoptará sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas,

incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

SECCIÓN SEGUNDA **Del Consejo de Administración**

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y seis como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de accionistas por un plazo de seis años.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no es retribuido.

Artículo 15. Normas de funcionamiento del Consejo de Administración

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la LSC y demás disposiciones vigentes.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás

documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Transformación, fusión y escisión

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

Disuelta la Sociedad entrará ésta en período de liquidación.

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. El número de éstos será siempre impar.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la aplicación o interpretación de los presente estatutos sociales o relacionados con los mismos, directa o indirectamente, se resolverán por los Juzgados y Tribunales de Madrid.